

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 0 24
FECHA: 18 MAR. 2020

**"Por la cual se autoriza la actividad de transformación, movilización y
comercialización de carbón vegetal"**

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución N° 1 - 2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución N° 1 - 4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución N° 2 - 3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente, especialmente lo descrito en la Resolución N° 0753 del 9 de Mayo del 2018 *"por la cual se establece los lineamientos generales para la obtención y movilización del carbón vegetal con fines comerciales; así como adopción del instructivo para determinar el volumen y peso del carbón vegetal que se pretenda obtener y movilizar en el territorio nacional"* la cual será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que este interesado en obtener y movilizar carbón vegetal con fines comerciales.

Que mediante la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones" TITULO VI DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, **ARTÍCULO 23.-** Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO Ambientes exceptuase del régimen jurídico aplicable por esta ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley. **ARTÍCULO 31.-** Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; 9. Otorgar concesiones, permisos,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN Nº 0 241
FECHA: 18 MAR. 2020

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; 14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

Que a través del Decreto 1076 de 2015: Se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y flora silvestre.

Que a partir de la sección 3 del capítulo 1, título 2, parte 2 del Decreto 1076 de 2015 se establecen las clases de aprovechamiento forestal de bosque natural, los requisitos mínimos y el procedimiento para llevar a cabo su aprovechamiento; y los requisitos mínimos para el aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío y de árboles aislados, entre otros temas.

Que el artículo 2.2.5.1.2.2 de la sección 2, capítulo 1, título 5 del Decreto ibídem, establece que "(...) Sin perjuicio de las facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, que se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Quemadas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemadas abiertas prohibidas; (...), y d) las abiertas controladas en zonas rurales".

El carbón vegetal con fines comerciales en su mayoría se produce a partir de la combustión incompleta de material leñoso, residuos o restos maderables, sin que estos insumos cuenten con algún tipo de documentación (permiso o autorización de aprovechamiento forestal) que acredite su legal obtención cuando provienen del medio natural, en consecuencia, la mayor parte de la producción comercial de carbón vegetal se realiza sin dar cumplimiento a la normatividad ambiental establecida para la obtención de materiales directos que se someten al proceso de carbonización.

2

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 02.12
FECHA: 18 MAR. 2020

La producción de carbón vegetal con fines comerciales, en la que interviene en su mayor parte familias rurales de escasos recursos económicos que se dedican a la producción de manera artesanal, presenta grandes retos como son la falta de legalidad de la actividad, los bajos rendimientos y la ausencia de estructuras organizativas que se traducen en debilidades y desventajas en el eslabón de la comercialización.

La creciente demanda de carbón vegetal en especial para el consumo comercial gastronómico de grandes ciudades y la demanda para la exportación, ha significado un factor de deterioro de los recursos forestales del bosque natural, debido a que la materia prima con más acogida dentro de los productores de carbón vegetal, corresponde generalmente a especies forestales de bosque natural, argumentando una mejor calidad de este producto.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca lineamientos generales para la obtención del carbón vegetal y su movilización con fines comerciales, así como también, el instructivo para determinar el volumen y peso del carbón vegetal a obtener y transportar, con el fin de evitar que se ocasionen daños ambientales.

Que de acuerdo a la Resolución 0753 del 09 de Mayo de 2018 por el cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 4. Fuentes de obtención de leña para producción de carbón vegetal. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.
2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, arboles aislados de bosque natural y arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.
3. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten de tala, poda soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.
5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda o saqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos, de plantaciones forestales protectoras- productoras.
7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020

forestales protectotas-productoras establecidas con el CIF de reforestación de que trata la ley 139 de 1994.

8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.
9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas, y huacales y otros similares.

Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal.

El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad ambiental competente:

1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal
2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m^3) que pretende someter al proceso de carbonización; y
3. La cantidad expresada en kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal.

Parágrafo 1. El volumen de leña expresado en metros cúbicos (m^3) que pretende someter el usuario al proceso de carbonización y la cantidad expresada en kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal, quedara establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón vegetal.

Artículo 6. Requisitos para la movilización de carbón vegetal. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el libro 2, parte 2, capítulo 1 de la sección 13 del decreto 1076 de 2015, la resolución 1909 de 2017 modificada por la resolución 081 de 2018 expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Parágrafo 1. La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (kg).

Parágrafo 2. El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional

Artículo 11. Existencias de carbón vegetal. Las autoridades ambientales podrán autorizar la movilización de existencias de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por una (1) sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, para lo cual deberán observar los siguientes lineamientos:

1. Los interesados presentaran a la autoridad ambiental competente la correspondiente solicitud de movilización de carbón vegetal en la cual se

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 8 MAR. 2020

deberá incluir la siguiente información:

- a. Municipio, persona natural o jurídica a cargo, zona de elaboración, procesos y acopio del carbón objeto de la solicitud.
 - b. Cantidad total de carbón vegetal expresado en kilogramos (kg) esta información no podrá ser modificada posteriormente.
2. Con base en lo anterior, la autoridad ambiental revisara la información presentada en la solicitud con el fin de:
- a. Identificar el municipio, persona natural o jurídica a cargo, zona de elaboración, procesos y acopio del carbón objeto de la solicitud.
 - b. Verificar la cantidad total en kilogramos contenida en la solicitud.
 - c. Evaluar y determinar el volumen promedio de madera y leña en metros cúbicos (m³) que fueron utilizados para la obtención de carbón vegetal.
3. Con base en lo anterior, la autoridad ambiental autorizara la movilización de existencias de carbón vegetal y establecerá a los titulares, las obligaciones a que haya lugar, en virtud de la actividad de producción de carbón vegetal objeto de la movilización y otorgará los correspondientes salvoconductos.
4. Las autoridades ambientales que en virtud de lo dispuesto en el presente artículo autoricen la movilización de existencias de carbón vegetal deberán remitir un informe al finalizar el término del presente régimen, con destino a la dirección de bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, para su correspondiente seguimiento.

Parágrafo. En el evento en que la autoridad ambiental, no pueda corroborar o encuentre inconsistencias en la información contenida en la solicitud de que trata el presente artículo, deberá negar la solicitud mediante acto administrativo motivado.

Artículo 9°—**Calidad del aire.** El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemas abiertas en áreas la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemas abiertas controladas. Como también a modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

“Artículo 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.”

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 24
FECHA: 18 MAR. 2020

“Artículo 2.2.5.1.3.13. Quemias abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemias abiertas.”

“Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemias abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemias abiertas rurales, salvo las quemias controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemias abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemias abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemias, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.”

“Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemias abiertas controladas. Los responsables de quemias abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemias se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.”

Que el funcionario **DELIMBERTO PÉREZ**, adscrito al área de seguimiento ambiental CVS, practico visita y rindió informe técnico de visita N° 2020 – 068 de fecha 17 de marzo de 2020. Señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

“ANTECEDENTES

Por medio de oficio con Número de Radicado 20201100255 del 17 de enero de de 2020, la señora MARIA EUGENIA OVIEDO P identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 50.872 519 de Planeta Rica en calidad de Apoderada por el propietario del predio finca forestal denominado EBERTO ROBUSTINO DIAZ BENITEZ La Ilusión el cual se encuentra ubicado en el sector de Buenos Aires – La Manta, municipio de Montería con matricula inmobiliaria N° 140-27372, solicita permiso de aprovechamiento forestal para la producción y transporte de carbón vegetal., proveniente de (cultivos, podas, árboles secos, tronchados caídos).

El día 11 de febrero del 2020 se realiza visita de inspección y verificación del objeto de la solicitud, contando con el acompañamiento de María Eugenia Oviedo Payares Representante Legal Carbones María Oviedo, Delimberto Pérez funcionario de la CAR – CVS con base en las observaciones realizadas durante la visita se rinde el presente informe.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020

ACTIVIDADES

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Verificación de documentos legales vigentes.
- Ubicación de las pilas de acopio de leña o biomasa de pretensión para la combustión.
- Identificación de las fuentes de leña o biomasa para la obtención del carbón vegetal.
- Estimación del volumen de leña o residuos de biomasa obtenida.
- Calculo de la relación de carbón vegetal a obtener.
- Registro fotográfico.

LISTA DE CHEQUEO					
REQUISITOS PARA INICIAR TRÁMITE DE PERMISO Y MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL					
ÍTEM		CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIA L	
GENERALIDADES					
1	Solicitud formal de aprovechamiento de carbón vegetal ante la CAR-CVS a nombre del Dr. Rafael Espinosa Forero (Área de Seguimiento Ambiental) la cual debe contener la siguiente información:	X			Se presenta solicitud formal ante la CAR-CVS (Área de Seguimiento Ambiental) la cual sirve para tal fin
2	Municipio, persona natural o jurídica a cargo, zona de elaboración, procesos y acopio del carbón objeto de la solicitud.	X			Se determina la ubicación Administrativa del predio, donde se van a desarrollar las actividades de aprovechamiento, indicando Municipio, persona natural y jurídica a cargo, así como información concerniente ha: Zona de elaboración,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020

LISTA DE CHEQUEO

REQUISITOS PARA INICIAR TRÁMITE DE PERMISO Y MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL

ÍTEM		CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIA L	
GENERALIDADES					
					procesos y acopio del carbón objeto de la solicitud.
3	Fotocopia del permiso de aprovechamiento forestal o del registro de plantación forestal.	X			Se anexa Fotocopiada la escritura del predio con con matricula inmobiliaria N° 140-27372, describiendo uso actual del suelo que puede servir para tal fin, así como descripción del predio: finca forestal denominado La Ilusión el cual se encuentra ubicado en el sector de Buenos Aires – La Manta, municipio de Montería. Igualmente se adjunta certificado de determinantes ambientales para la zona objeto de aprovechamiento.
4	Cantidad total de carbón vegetal expresado en kilogramos (Kg). (Esta información no podrá ser modificada posteriormente).	X			La cantidad en kilogramos (kg) que se pretende obtener de carbón vegetal según las equivalencias de acuerdo al instructivo para determinar el volumen de leña y carbón vegetal es de 45 toneladas aproximadamente, según solicitud radicada.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 0245
FECHA: 18 MAR. 2020

LISTA DE CHEQUEO					
REQUISITOS PARA INICIAR TRÁMITE DE PERMISO Y MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL					
ÍTEM	CUMPLE			OBSERVACIONES	
	SI	NO	PARCIA L		
GENERALIDADES					
5	La fuente de obtención de leña para la producción de carbón vegetal.	X			La fuente de obtención de la biomasa proviene de especies forestales como el Cañafistula (Cassiagrandis), Aceituno (Vitexsp), Higuerón (Ficus sp), Roble (Tabebuia rosea) y Polvillo (Handroanthuschrysanthus), igualmente se evidenció que la procedencia del material es a partir de ramas principales y secundarias, tallos codominantes y árboles caídos con algún grado de afectación que impide su comercialización, principalmente por agentes fitosanitarios y mecánicos durante eventos atmosféricos.
6	El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter al proceso de carbonización; y La cantidad expresada en kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal.	X			El volumen estimado de leña expresada en metros cúbicos m3 reportada y que se pretende someter al proceso de carbonización es de 1200 m3 aproximadamente.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020

LISTA DE CHEQUEO

REQUISITOS PARA INICIAR TRÁMITE DE PERMISO Y MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL

ÍTEM	CUMPLE			OBSERVACIONES	
	SI	NO	PARCIA L		
GENERALIDADES					
7	Diligenciamiento del Formulario Único de aprovechamiento forestal.	X			Se presenta formulario único de aprovechamiento forestal.
8	Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.	X			Se adjunta el documento solicitado del propietario del predio y del representante legal.
9	Copia de la escritura publica	X			Se adjunta el documento solicitado.
10	Certificado de libertad y tradición (con expedición no mayor a 2 meses).	X			Se adjunta el documento solicitado, para el predio reportado objeto de la solicitud.
11	Rut y Cámara de Comercio en caso de ser persona jurídica o natural con actividades comerciales.	X			Se adjunta el documento solicitado.
12	Pagos realizados por los valores de Evaluación, Aprovechamiento y Seguimiento.	X			Se adjuntan los pagos solicitados

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020

DESARROLLO DE LA VISITA

La visita se realizó el día 12 de julio de 2019, contando con el acompañamiento de María Eugenia Oviedo Payares Representante Legal Carbones María Oviedo, Delimberto Pérez funcionario CVS al predio finca forestal denominado La Ilusión el cual se encuentra ubicado en el sector de Buenos Aires – La Manta, municipio de Montería con matrícula inmobiliaria N° 140-27372.24 La visita fue desarrollada en diferentes lotes del predio en las siguientes coordenadas N 8° 24'14" y W 75° 41'50"-N 8° 24'14" y W 75° 41'49" - W 75° 41'49" - N 8° 24'15" y W 75° 41'51"- N 8° 24'14" y W 75° 41'48" 8° 24'15" 75°41'50" 8°24'13" 75°41'49" 8°24'12" 75° 41'49" 8° 24'13" 75°41'44" 8° 24'16" 75° 41'42" 8° 24'20" 8°24'21" 75°41'39" 8° 24'20" 75° 41'38" 8° 24'14" 75° 41'50" y/o centro de Acopio, donde se identificó la presencia de árboles aislados bajo coberturas de pastos arbolados, cercas vivas y otros distribuidos de manera aislada bajo configuraciones de pastos limpios. No obstante, en menor superficie se observó el establecimiento de cultivos perennes de las especies de Mango (*Mangifera indica*) y Aguacate (*Persea americana*), acompañados en algunos lotes del predio por cultivos transitorios de Ahuyama (*Cucurbitasp*), Maíz (*Zea mays*), Plátano (*Musa sp*) y en menor proporción de Yuca (*Manihotesculenta*).

Por lo tanto se identificó que la actividad principal que se desarrolla en el predio son los cultivos transitorios y las plantaciones forestales con fines de comercialización a pequeña escala.

Carbones María Oviedo La Manta		
1	8°24'13,7"	075°42'09.0
2	8°24'23,6"	075°41'40,3"

Tabla1. Coordenadas Carbones María Oviedo Predio denominado La Ilusión, municipio de Montería Buenos Aires La Manta.

Los puntos NO se encuentran dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, incluida la Zona de Reserva Forestal del Pacífico amparada por Ley 2da de 1959 y las áreas priorizadas con PMA.

De acuerdo a la Zonificación Ambiental del diagnóstico del POMCA del Río Sinú, el punto1 está categorizado como Sistemas Agrícolas con Restricciones y el punto 2 se encuentra en protección ambiental del recurso hídrico subterráneo.

Así mismo se establece en la clasificación de uso potencial el punto 1 se encuentra en Agrícola y el punto 2 en silvopastoril, y en conflicto de uso los puntos 1 y 2 se encuentran en la categoría sin conflicto, para el uso actual del suelo el punto 1 se

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

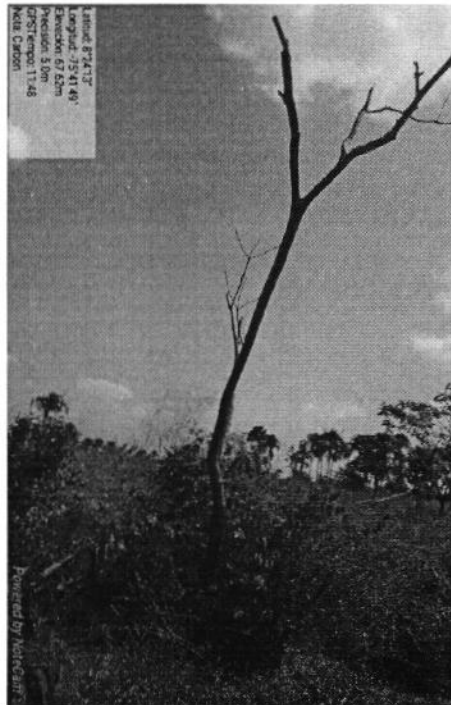
RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020

encuentra en la categoría ganadería extensiva y el punto 2 en protección. Para la clase agrologica el punto 1 se encuentra en clase IV y el punto 2 en VI.

De acuerdo a la zonificación del Plan General de Ordenación Forestal (PGOF), el punto 1 y 2 están categorizados como Áreas No Forestales.

De acuerdo a la Cobertura Vegetal del Plan General de Ordenación Forestal (PGOF), el punto 1 se encuentra en la categoría Rastrojos y el punto 2 en pastos manejados.

Es importante resaltar que la franja de protección para los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, deben ser como mínima de 30 metros después de la cota máxima de inundación al lado y lado del cuerpo de agua, por ende se debe restringir cualquier uso diferente al de conservación (Decreto 2811 de 1974 Art. 8.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR 2020

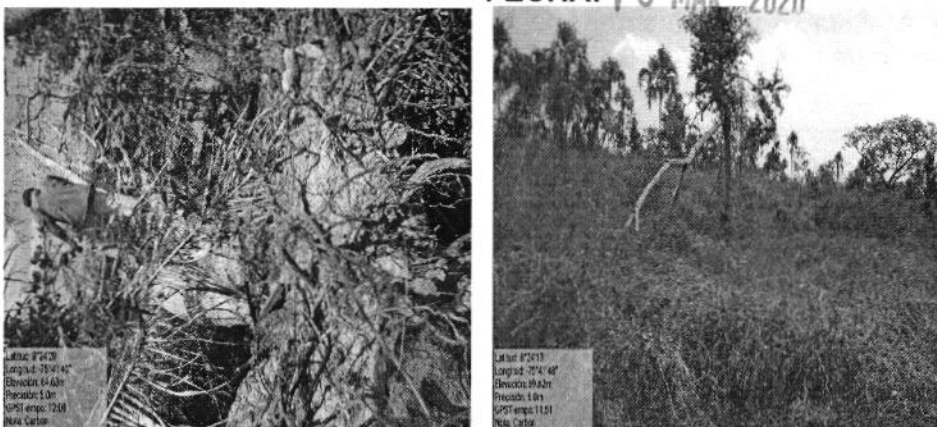


Figura 1. Presencia de árboles aislados, partidos, caídos y muertos en pie, bajo coberturas de potreros arbolados, cercas vivas y cultivos transitorios, presentes en el Predio denominado La Ilusión, municipio de Montería Buenos Aires La Manta.

Durante los recorridos realizados en el predio, no se identificó bosques fragmentados ni bosques de galería o de asociación a fuentes hídricas.

De acuerdo a las fuentes de obtención de leña referenciadas por el solicitante, se verificó en terreno la ausencia de cortes limpios por herramientas manuales o maquinaria sobre la base fustal. Así mismo, se inspeccionó la existencia de individuos forestales en pie con signos de corte en ramas principales y se verificó la presencia tanto de labores de corte como de biomasa sobrante en árboles caídos por agentes mecánicos o biológicos de donde fue obtenido el material que pretende ser llevado a combustión.

*En efecto, se observó que la materia fuente de obtención de la biomasa proviene de especies forestales como el Cañafístula (*Cassia grandis*), Aceituno (*Vitex* sp), Higuera (*Ficus* sp), Roble (*Tabebuia rosea*) y Polvillo (*Handroanthus chrysanthus*), entre otros.*

Así mismo se observó la procedencia del material a partir de ramas principales y secundarias, tallos codominantes y árboles caídos con algún grado de afectación que impide su comercialización, principalmente por agentes fitosanitarios y mecánicos durante eventos atmosféricos a gran escala. De lo observado en campo, se identificaron veinticinco (25) pilas de acopio destinadas para la combustión de carbón vegetal, las cuales se encontraban distribuidas en varios puntos de los lotes del predio, cuyos volúmenes acumulados corresponden a 1703.0125 m³ de biomasa, equivalentes a 511.415 toneladas de Leña y que de acuerdo a los factores de conversión en Anexo 1 de la Resolución 0753 del 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se estima un total de carbón vegetal a obtener de 156.040 kilogramos 156.040 toneladas de carbón vegetal así:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020

Tabla 2. Relación de fuentes de obtención de leña y estimados para la obtención de Carbón Vegetal.

N°	N COMÚN	N CIENTIFICO	LARGO (M)	ALTURA (M)	ANCHO (M)	VOLUMEN (M3)	TON. LEÑA	KILOGRAMOS CARBON VEGETAL
5	Higo	<i>Ficus virgata</i>	7,6	2,00	7,5	79,800	24,667697	7,408
6	Higo	<i>Ficus virgata</i>	7,3	2,00	7,8	79,720	24,642968	7,400
7	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	7,4	2,00	9	93,240	28,822257	8,655
8	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	6,8	2,00	8	76,160	23,542504	7,070
9	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	7,7	3,00	7,5	121,280	37,489954	11,258
10	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	6,5	2,00	7,6	69,160	21,378671	6,420
11	Cañafistola	<i>Casia fistula</i>	7	2,10	7,8	80,260	24,809892	7,450
12	Cañafistola	<i>Casia fistula</i>	7,2	2,20	7,4	82,050	25,363215	7,617
13	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	5,8	2,10	7,2	61,390	18,976816	5,699
14	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	6,5	2,20	7,2	72,070	22,278207	6,690
15	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	7,4	2,00	7,8	80,810	24,979907	7,501
16	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	7,1	1,80	7,6	67,990	21,017002	6,311
17	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	7,6	2,60	7,4	66,930	20,689335	6,213
18	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>)	7,3	2,20	7,5	84,320	26,064915	7,827
19	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>)	5,2	2,20	7,5	66,924	20,687481	6,212
20	Vara de humo	<i>Cordia aliadora</i>	5,8	2,80	7,2	91,204	28,192841	8,466
21	Vara de humo	<i>Cordia aliadora</i>	5,6	2,70	7,1	83,735	25,883944	7,773
22	Vara de humo	<i>Cordia aliadora</i>	4,8	2,80	7,2	75,479	23,332006	7,007
23	Vara de humo	<i>Cordia aliadora</i>	6,2	2,80	6,8	92,077	28,462887	8,547
24	Vara de humo	<i>Cordia aliadora</i>	6,1	2,70	6,5	83,503	25,812334	7,751
25	Vara de humo	<i>Cordia aliadora</i>	6,5	2,60	7,2	94,910	29,338609	8,810
						1703,012	526,4334	158,088

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020

FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

$$V = L * A * H * fe$$

V: volumen de leña en metros cúbicos (m³)

L: largo de la pila de leña¹ en metros

A: ancho de la pila en metros

H: altura de la leña en metros

fe: factor de espaciamiento

FACTORES DE ESPACIAMIENTO PARA LEÑA

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPACIAMIENTO
De especies resinosas: <i>Eucalyptus</i> sp y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas - fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas - ramas	0,500

Fuente: Guía de Cubicación de Madera, pág. 26, Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER; 2012. 44 p.

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSION. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m ³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m ³ de leña
1 tonelada de leña	300 Kg de carbón vegetal

Fuente: Guía de Cubicación de Madera, pág. 27, Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER; 2012. 44 p.

En ese orden, luego de aplicar las equivalencias estipuladas en la Resolución 753 de fecha 09 de mayo de 2018, se tiene que para determinar cuántos datos de producción con una proyección de 158.088. **Toneladas** de carbón vegetal, se tiene que 158.088 **kilogramos**, entonces utilizando la siguiente ecuación aritmética =158088 / 20 = 7904.4 sacos de 20 kilogramos, en ese orden luego de aplicar el

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN Nº 24

FECHA: 18 MAR. 2020

factor de espaciamiento, en este caso 0,65 para especies nativas, es necesario contar con materia prima por el orden de **1703,012 m³** de biomasa o "leña", de esta manera, se considera pertinente dar un tiempo de **12 meses para su transformación y comercialización**.

Para la quema de la biomasa o "leña" se viene trabajando con hornos tipo parva, estos son de alrededor de 5 metros de diámetro en la base y de alrededor de 1 a 1,5 metros de altura aproximadamente, en la base se hacen alrededor de seis a diez tomas de aire, y una apertura arriba, de alrededor de 20 cm de diámetro, permite la salida del humo durante la combustión, todas las aperturas deben ser selladas con tierra o masa vegetal cuando se ha concluido la quema, permitiendo el enfriamiento del cúmulo. Así mismo para determinar el número de hornos tipo parva, es imperativo determinar el volumen de carga de leña estimado en metros cúbicos, por lo que tomamos la siguiente relación aritmética, dada en el anexo 1 de la resolución 0753 de 2018, para un horno típico del presente proyecto.

Podemos estandarizar que para un horno tipo parva de carga aproximada de 30 metros cúbicos requiere un área aproximada de 30 metros cuadrados, siendo necesaria una base de 4 metros de radio y una altura promedio de 1,5 metros de altura. Los tiempos para el proceso típico son los siguientes:

Carga: 6 horas.
Quemado: 6-7 días.
Purga: 1-2 días.
Enfriado: 3-4 días.
Descarga: 3-4 días.

Para un ejemplo de cálculo se asumen unos valores:

Módulo de carboneras	5 hornos cuadrilla de 2 hombres
Ciclo de producción	9 días semana laboral de 6 días, reservando el día 7 para la supervisión de los hornos.
Capacidad de producción	30 metros cúbicos, produciendo 4 toneladas de carbón por turno o ciclo
Vida útil horno	1 año
Año laboral	40 semanas

Cantidad de días laborales por ello = $40 \times 6 = 240$ días, el ciclo efectivo de la horneada es de 10 días, inclusive el día de descanso con la puesta de 5 hornos: 24 ciclos para el primer horno y 23 ciclos para los hornos restantes.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024

FECHA: 18 MAR. 2020

Finalmente se procedió a la identificación del área destinada para el almacenamiento y depósito del carbón vegetal que pretende ser obtenido por el solicitante, para lo cual según versión del solicitante, **EBERTO ROBUSTINO DIAZ BENITEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 6.871.989 de Montería en calidad de propietario del predio finca forestal denominado **La Ilusión** el cual se encuentra ubicado en el sector de **Buenos Aires – La Manta**, municipio de Montería con matrícula inmobiliaria N° 140-27372, y quien autoriza a la señora **MARIA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 50.872.159 de Planeta Rica, se dispondrá de diez (10) estructuras tipo kiosco con dimensiones de:

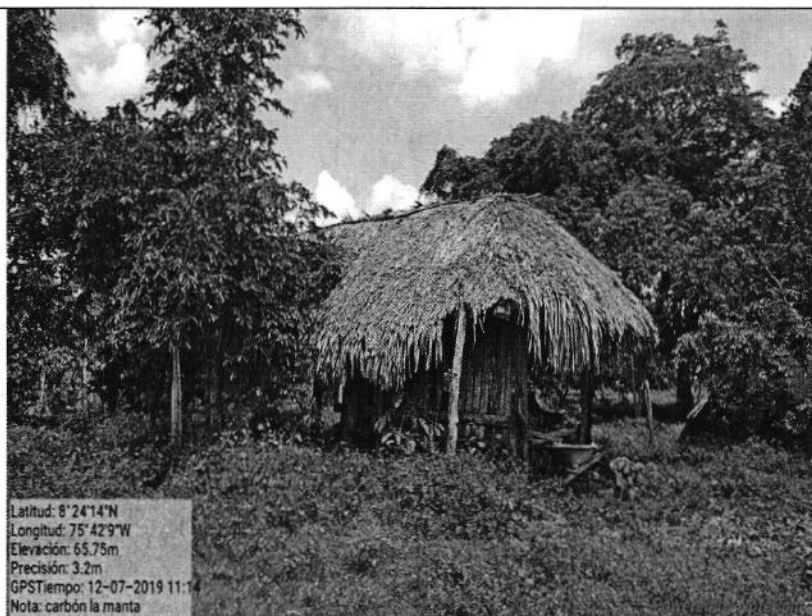
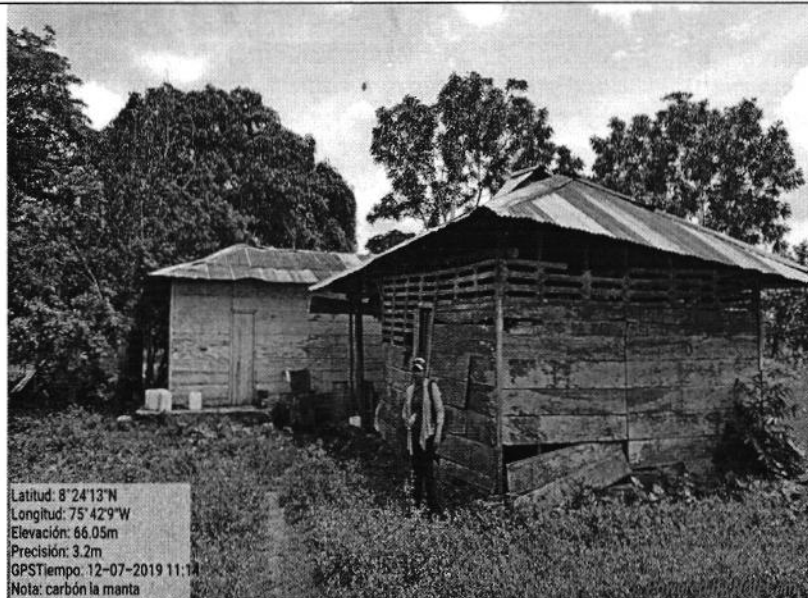
Ocho (08) metros de largo, por cuatro (04) metros de ancho por dos coma uno (2,1) metros de alto, por lo tanto se estima que el área cuenta con una disponibilidad de seiscientos setenta y dos metros cúbicos (**672 M³**) de almacenamiento, equivalentes en su aproximación al volumen de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (3360) sacos** de carbón o **sesenta y siete coma dos (67,2) Toneladas** de carbón vegetal.

Estructuras tipo kiosco para almacenamiento de sacos de carbón



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR 2020

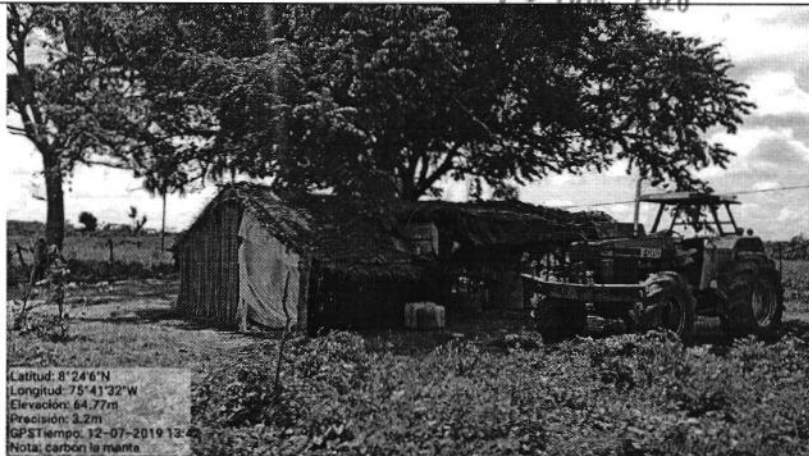


**Figura 1. Estructura destinada para el almacenamiento del Carbón Vegetal.
Predio denominado La Ilusión, municipio de Montería Buenos Aires La Manta.**

Pilas de acopio destinadas para la combustión del carbón vegetal



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020



*Figura 3. Pilas de acopio destinadas para la combustión del carbón vegetal
Predio denominado La Ilusión, municipio de Montería Buenos Aires La Manta.*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 24
FECHA: 18 MAR. 2020



Figura 4. Pilas de acopio destinadas para la combustión del carbón vegetal
Predio denominado La Ilusión, municipio de Montería Buenos Aires La Manta.

Fuentes de obtención de biomasa leñosa, proveniente de ramas principales y secundarias, tallos codominantes y árboles caídos con algún grado de afectación que impide su comercialización, principalmente por agentes fitosanitarios y mecánicos durante eventos atmosféricos a gran escala.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020

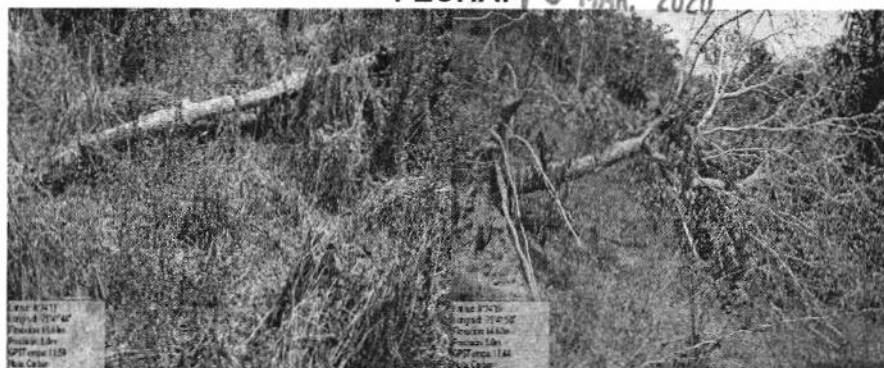


Figura 5. Fuentes de obtención de biomasa leñosa, proveniente de ramas principales y secundarias, tallos codominantes y árboles caídos con algún grado de afectación que impide su comercialización, principalmente por agentes fitosanitarios y mecánicos durante eventos atmosféricos a gran escala.



Figura 6. Fuentes de obtención de biomasa leñosa, proveniente de ramas principales y secundarias, tallos codominantes y árboles caídos con algún grado de afectación que impide su comercialización, principalmente por agentes fitosanitarios y mecánicos durante eventos atmosféricos a gran escala.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020



Figura 7. Fuentes de obtención de biomasa leñosa, proveniente de ramas principales y secundarias, tallos codominantes y árboles caídos con algún grado de afectación que impide su comercialización, principalmente por agentes fitosanitarios y mecánicos durante eventos atmosféricos a gran escala.

Tabla 2. Coordenadas Pilas de Acopio para la obtención de Carbón Vegetal, finca La Ilusión.

2

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR, 2020

PILA DE ACOPIO #	COORDENADA
1	8° 24' 15,5" N ; 75° 42' 13,9"W
2	8° 24' 18,5" N ; 75° 42' 08,5"W
3	8° 24' 15,1" N ; 75° 42' 03,1"W
4	8° 24' 06,8" N ; 75° 41' 50,8"W
5	8° 24' 14" N ; 75° 41' 43,8"W
6	8° 24' 18,5" N ; 75° 41' 40,7"W
7	8° 24' 23,6" N ; 75° 41' 40,3"W

HORARIO DE QUEMAS La programación de quemas abiertas controladas en áreas rurales que se hagan para la recolección de cosechas en actividades agrícolas, respetando las restricciones establecidas para las zonas donde hay actividades aeroportuarias, se podrán realizar entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m., siempre y cuando las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan, y de acuerdo con la ubicación de los centros a proteger.

DISTANCIAS MÍNIMAS DE PROTECCIÓN PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES

ÁREA O ZONA RESTRINGIDA		DIS T. (m)
1	Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente.	150
2	Alrededor del perímetro de las instalaciones de los Aeropuertos Internacionales, nacionales o regionales y se restringen las quemas al horario en que no se presentará tráfico aéreo para cada uno de los aeropuertos.	100 0 (1)
3	Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	40
4	Desde el perímetro urbano de corregimientos, según delimitación establecida por la autoridad competente.	60
5	De edificaciones.	20
6	De zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales.	60
7	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.	52
8	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.	74
9	De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.	34
10	Alrededor de las subestaciones eléctricas.	100

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020

11	A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de Protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.	45
12	Alrededor del perímetro de los humedales delimitado por la Autoridad Ambiental Competente.	150
13	Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.	200
14	A cada lado de los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y cítate de los oleoductos y gasoductos para el transporte de combustibles.	60
15	A lado y lado de la infraestructura para la conducción de servicios públicos (tuberías dacueductos, alcantarillados, cableados, etc.).	12
16	De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.	200
17	A lado y lado de líneas férreas.	30
18	Deloslímitesdereservasforestalesprotectoras,protectoras-productorasypductoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.	200
19	De los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictualesdeecosistemas naturales, tales como paramos o bosques naturales.	200

CONCLUSIONES

- Que a la señora MARIA EUGENIA OVIEDO P se le otorgó permiso de aprovechamiento forestal para la producción y transporte de carbón vegetal el predio con Número de Matrícula140-27372 de la finca forestal denominado La Ilusión el cual se encuentra ubicado en el sector de Buenos Aires – La Manta, municipio de Montería, mediante Resolución N° 270 del 11 de octubre del 2019 por un volumen de 112177,743 kilogramos de Carbón vegetal.
- Que durante la visita realizada el 11 de febrero se verificó en el predio con Número de Matrícula140-27372 aportado por el solicitante, finca forestal denominado La Ilusión el cual se encuentra ubicado en el sector de Buenos Aires – La Manta, municipio de Montería, se observó abundante material vegetal leñoso de diferentes especies entre las que se encuentran : Cañafistula (Cassiagrandis), Vara de Humo (Cordia aliodora) Muñeco (Cordia collococca) Aceituno (Vitexsp), Higo (Ficus sp), Hobo (Spondia mombin). Camajon (Sterculia apétala) (Tabebuia rosea) y Polvillo (Handroanthuschrysanthus), entre otros. apilada y distribuida en diferentes lugares del predio, proveniente de ramas principales y secundarias, tallos

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2021

codominantes y árboles caídos, secos tronchados con algún grado de afectación que impide su comercialización, principalmente por agentes fitosanitarios y mecánicos durante eventos atmosféricos a gran escala.

- Que el predio en mención cuenta con coberturas vegetal tipo pastos arbolados, con cultivos perennes y transitorios, cuya principal actividad económica es la agricultura, donde se identificó la presencia de árboles aislados, cercas vivas y otros distribuidos de manera aislada bajo configuraciones de pastos limpios. No obstante, en menor superficie se observó el establecimiento de cultivos perennes de las especies de Mango (*Mangifera indica*) y Aguacate (*Persea americana*), acompañados en algunos lotes del predio por cultivos transitorios de Ahuyama (*Cucurbitasp*), Maíz (*Zea mays*), Plátano (*Musa sp*) y en menor proporción de Yuca (*Manihotesculenta*).
- Que se observó el apilamiento de la biomasa leñosa en **(25) pilas de acopio** destinadas para la combustión de carbón vegetal, las cuales se encontraban distribuidas en varios puntos de los lotes del predio, cuyos volúmenes acumulados corresponden a **1703.0125 m³** de biomasa, equivalentes a **511.415 toneladas de Leña** y que de acuerdo a los factores de conversión en **Anexo 1 de la Resolución 0753 del 2018** emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se estima un total de carbón vegetal a obtener de **156.040 kilogramos 156.040 toneladas** de carbón vegetal así: Resolución 753 de fecha 09 de mayo de 2018, se tiene que para determinar cuántos datos de producción con una proyección de 158.088. **Toneladas** de carbón vegetal, se tiene que 158.088 **kilogramos**, entonces utilizando la siguiente ecuación aritmética **=158088 / 20 = 7904.4 sacos de 20 kilogramos**, en ese orden luego de aplicar el factor de espaciamiento, en este caso 0,65 para especies nativas, es necesario contar con materia prima por el orden de **1703,012 m³** de biomasa o "leña", de esta manera, se considera pertinente dar un tiempo de 12 meses para su transformación y comercialización
- Que se inspeccionó de manera muestreada y aleatoria, los lugares y los individuos forestales de donde fue obtenido el recurso leñoso, para lo cual se evidenció, aprovechamiento y corte en tallos dominantes para obtener el recurso proveniente de árboles caídos con algún grado de afectación que impide su comercialización, principalmente por agentes fitosanitarios y mecánicos durante eventos atmosféricos a gran escala.
- Que los individuos fustales seleccionados como fuentes de obtención para el carbón vegetal, y de los cuales se observó que correspondían a la leña acopiada, corresponden a las especies Cañafistula (*Cassia grandis*),

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024

FECHA: 18 MAR 2020

Aceituno (Vitexsp), Higuierón (Ficus sp), Roble (Tabebuia rosea), Polvillo (Handroanthus chrysanthus), entre otros.

- Que de acuerdo a lo observado y referenciado por el solicitante señor **EBERTO ROBUSTINO DIAZ BENITEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 6.871.989 de Montería en calidad de propietario del predio finca forestal denominado La Ilusión el cual se encuentra ubicado en el sector de Buenos Aires – La Manta, municipio de Montería con matrícula inmobiliaria N° 140-27372, y quien autoriza a la señora **MARIA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 50.872.159 de Planeta Rica, cuenta con una estructura destinada para el almacenamiento del carbón vegetal que pretende ser obtenido, cuenta con una capacidad de almacenamiento de diez (10) estructuras tipo kiosco con dimensiones de: Ocho (08) metros de largo, por cuatro (04) metros de ancho por dos coma uno (2,1) metros de alto, por lo tanto se estima que el área cuenta con una disponibilidad de seiscientos setenta y dos metros cúbicos (**672 M³**) de almacenamiento, equivalentes en su aproximación al volumen de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA(3360) sacos** de carbón o **sesenta y siete coma dos (67,2) Toneladas** de carbón vegetal.
- Los puntos NO se encuentran dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, incluida la Zona de Reserva Forestal del Pacifico amparada por Ley 2da de 1959 y las áreas priorizadas con PMA.

De acuerdo a la Zonificación Ambiental del diagnóstico del POMCA del Río Sinú, el punto1 está categorizado como Sistemas Agrícolas con Restricciones y el punto 2 se encuentra en protección ambiental del recurso hídrico subterráneo.

Así mismo se establece en la clasificación de uso potencial el punto 1 se encuentra en Agrícola y el punto 2 en silvopastoril, y en conflicto de uso los puntos 1 y 2 se encuentran en la categoría sin conflicto, para el uso actual del suelo el punto 1 se encuentra en la categoría ganadería extensiva y el punto 2 en protección. Para la clase agrologica el punto 1 se encuentra en clase IV y el punto 2 en VI.

De acuerdo a la zonificación del Plan General de Ordenación Forestal (PGOF), el punto 1 y 2 están categorizados como Áreas No Forestales.

De acuerdo a la Cobertura Vegetal del Plan General de Ordenación Forestal (PGOF), el punto 1 se encuentra en la categoría Rastrojos y el punto 2 en pastos manejados.

RECOMENDACIONES

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020

Se considera pertinente autorizar al señor **EBERTO ROBUSTINO DIAZ BENITEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 6.871.989 de Montería en calidad de propietario del predio finca forestal denominado La Ilusión el cual se encuentra ubicado en el sector de Buenos Aires – La Manta, municipio de Montería con matricula inmobiliaria N° 140-27372, y quien autoriza a la señora **MARIA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 50.872.159 de Planeta Rica, para que realice el proceso de carbonización de mil setecientos tres punto doce metros cúbicos (1703,012), de biomasa leñosa, provenientes de árboles caídos con algún grado de afectación que impide su comercialización, principalmente por agentes fitosanitarios y mecánicos durante eventos atmosféricos a gran escala, de especies como: Cañafistula (Cassiagrandis), Vara de Humo (Cordia alliodora) Muñeco (Cordia collococca) Aceituno (Vitexsp), Higo (Ficus sp), Hobo (Spondia mombin). Camajon (Sterculia apetala) (Tabebuia rosea) y Polvillo (Handroanthuschrysanthus), entre otro a obtener de **156.040 kilogramos 156.040 toneladas** de carbón vegetal entonces utilizando la siguiente ecuación aritmética = **158.088 / 20 = 7904.4 sacos de 20 kilogramos.**

El autorizado en caso de desear la movilización del recurso obtenido sobre el territorio nacional, deberá tramitar la solicitud del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), por la plataforma virtual Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) ante la corporación CVS y cancelar el monto respectivo para la adquisición del documento en cuestión.

Sé recomienda iniciar los trámites respectivos una vez sean diligenciado y allegado el Libro de Operaciones debidamente foliado y firmado el mismo por parte del señor **EBERTO ROBUSTINO DIAZ BENITEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 6.871.989 de Montería en calidad de propietario del predio, y quien autoriza a la señora **MARIA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 50.872.159 de Planeta Rica, Representante Legal "Carbones María Oviedo".

Se recomienda realizar visitas trimestrales, con el fin de corroborar la información suministrada por el propietario de la empresa o industria forestal sobre los movimientos de los productos que reporta mensualmente ante la Corporación.

Para realizar el seguimiento, a la actividad autorizada, el per misionado deberá cancelar, la suma descrita a continuación siendo el primer pago cinco días después de notificado el presente Acto Administrativo la suma **CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$112.195)**, los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432-7 del Banco Bogotá:

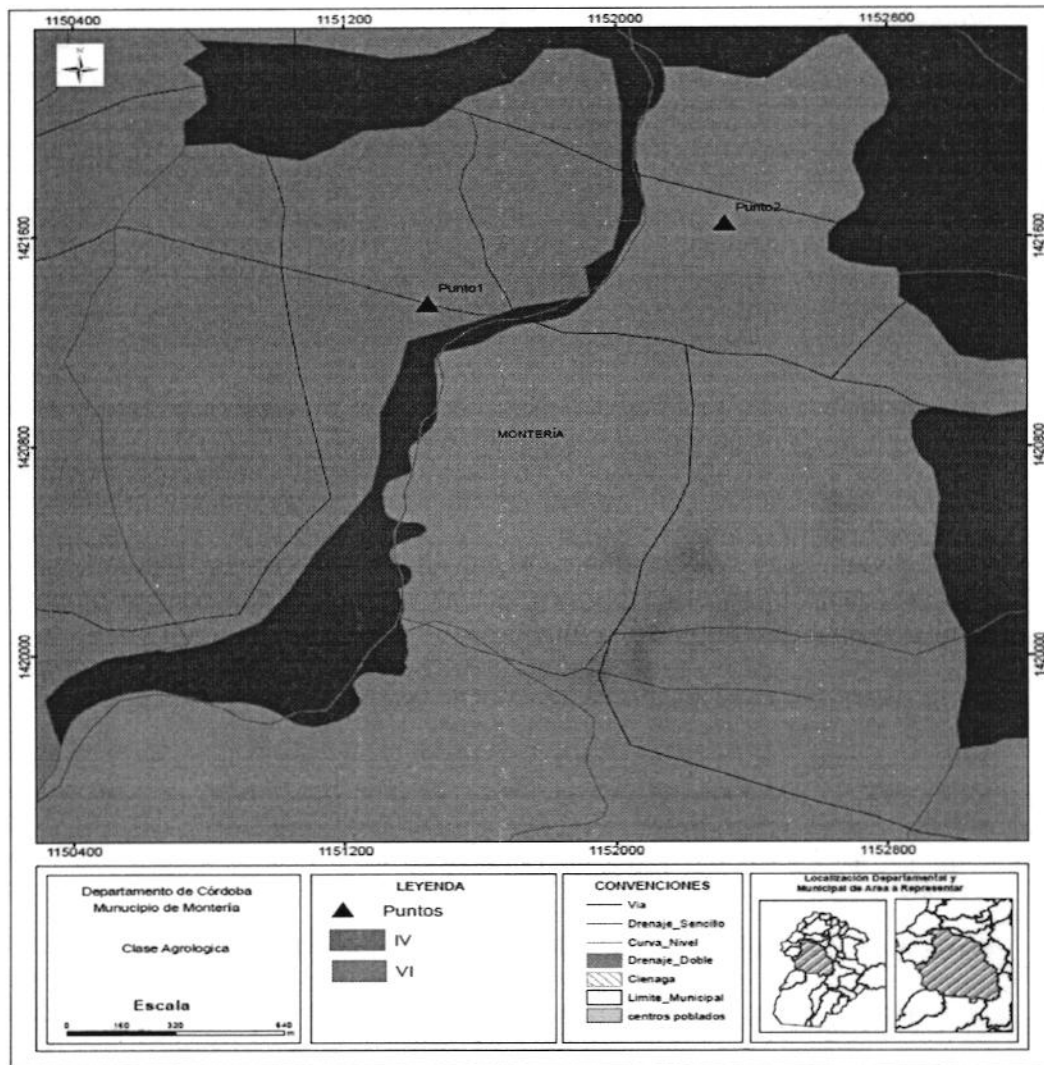
Es importante resaltar que la franja de protección para los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, deben ser como mínima de 30 metros después de la cota máxima de inundación al lado y lado del cuerpo de agua, por ende se debe restringir cualquier uso diferente al de conservación (Decreto 2811 de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020

1974 Art. 83).

Determinantes Ambientales Carbones "María Oviedo"
Clase Agrologica



Implementar acciones para la compensación y/o siembra de especies nativas en el área objeto de solicitud de aprovechamiento y transformación de Carbón Vegetal, o las medidas compensatorias que el área de jurídica CAR –CVS crea pertinentes para el permiso en mención.

La actividad se deberá realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se considera pertinente conceder un término no mayor a 12

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

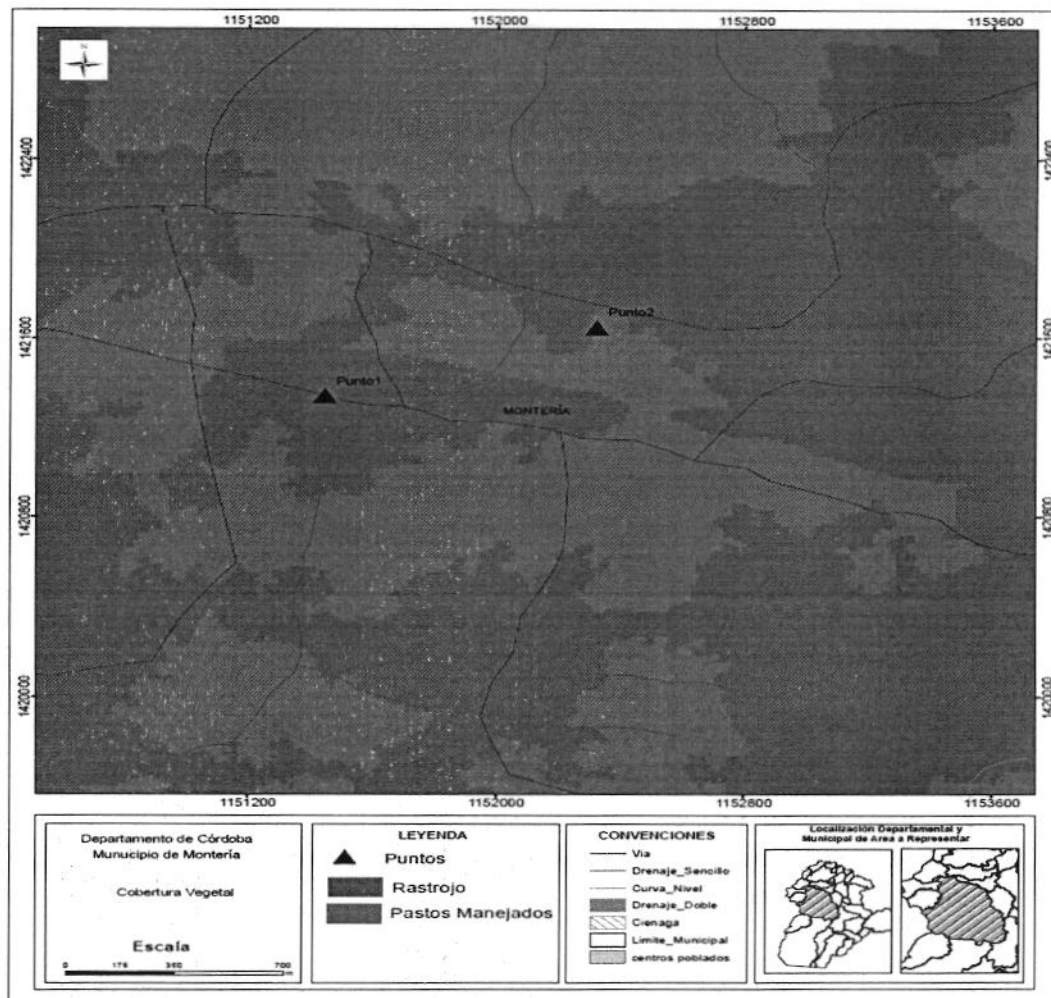
RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020

meses.

El permissionado deberá presentar un Plan de Contingencias que establezca las medidas necesarias para atender contingencias tales como incendios forestales, afectación a propiedades, afectación a la comunidad que colinda con las zonas de cultivo, a la infraestructura y/o al tránsito de vehículos que se desplacen en inmediaciones o zonas de influencia.

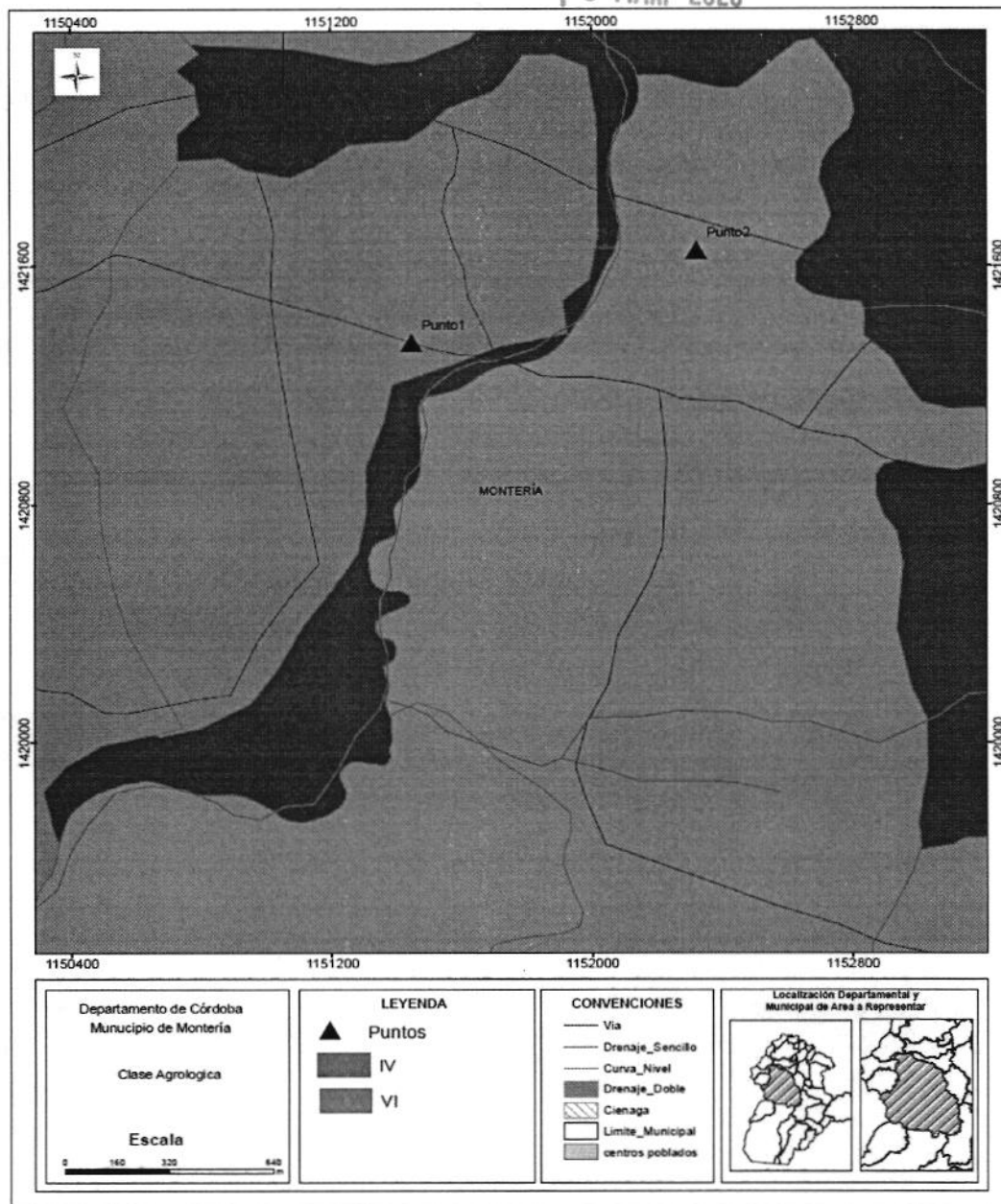
Recoger los residuos de carbón vegetal en el sitio de acopio y enterrarlos de tal manera que este residuo se incorpore al suelo y no sean arrastrados por corrientes temporales a un cuerpo de almacenamiento, de agua artificial o a un arroyo natural.

Zonificación Forestal



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

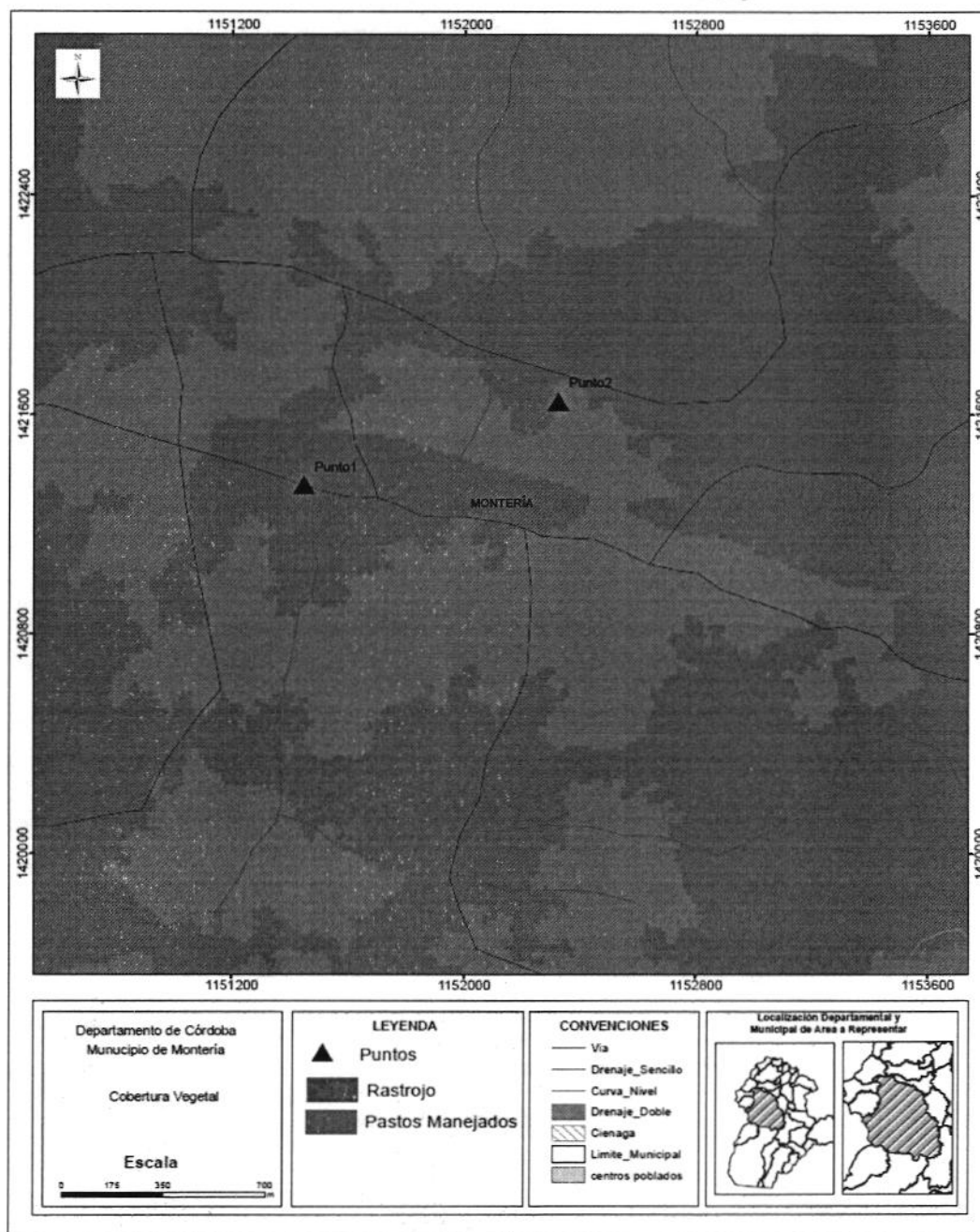
RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 8 MAR. 2020



***Determinantes Ambientales Carbones “María Oviedo”
Cobertura vegetal***

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020

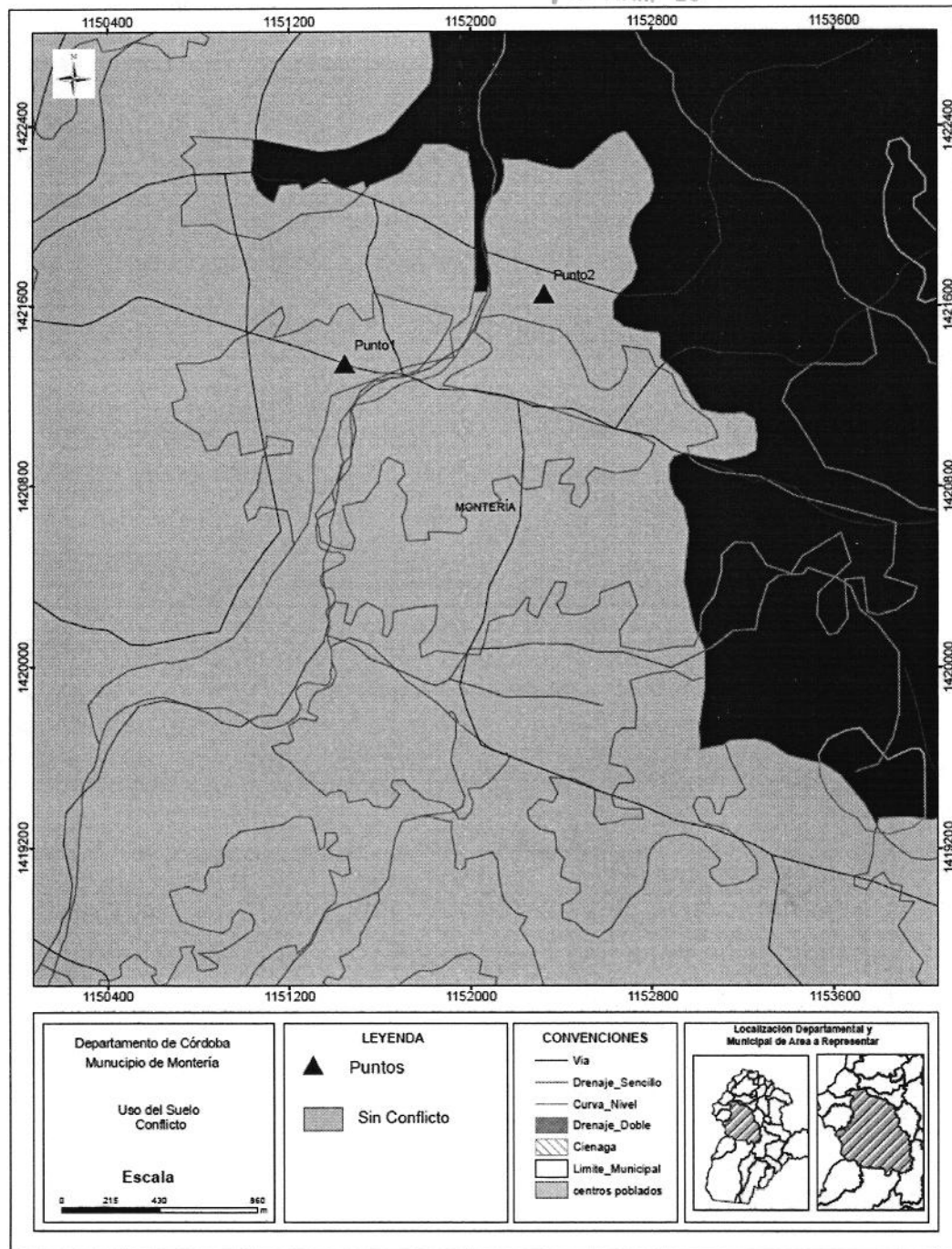


Determinantes Ambientales Carbones “María Oviedo”
Uso del suelo conflicto

✓

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020

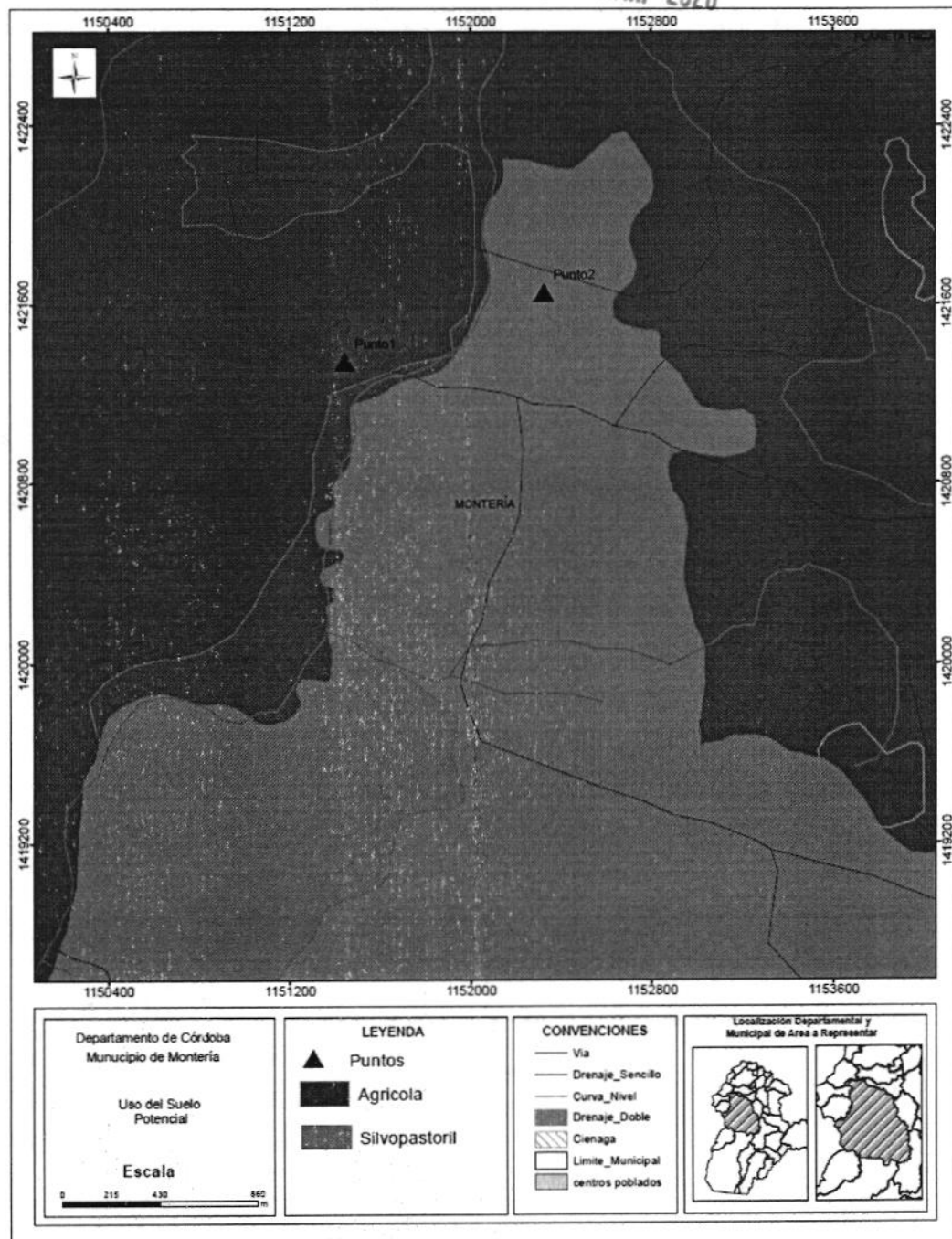


Determinantes Ambientales Carbones “María Oviedo”
Uso del Suelo Potencial

2

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

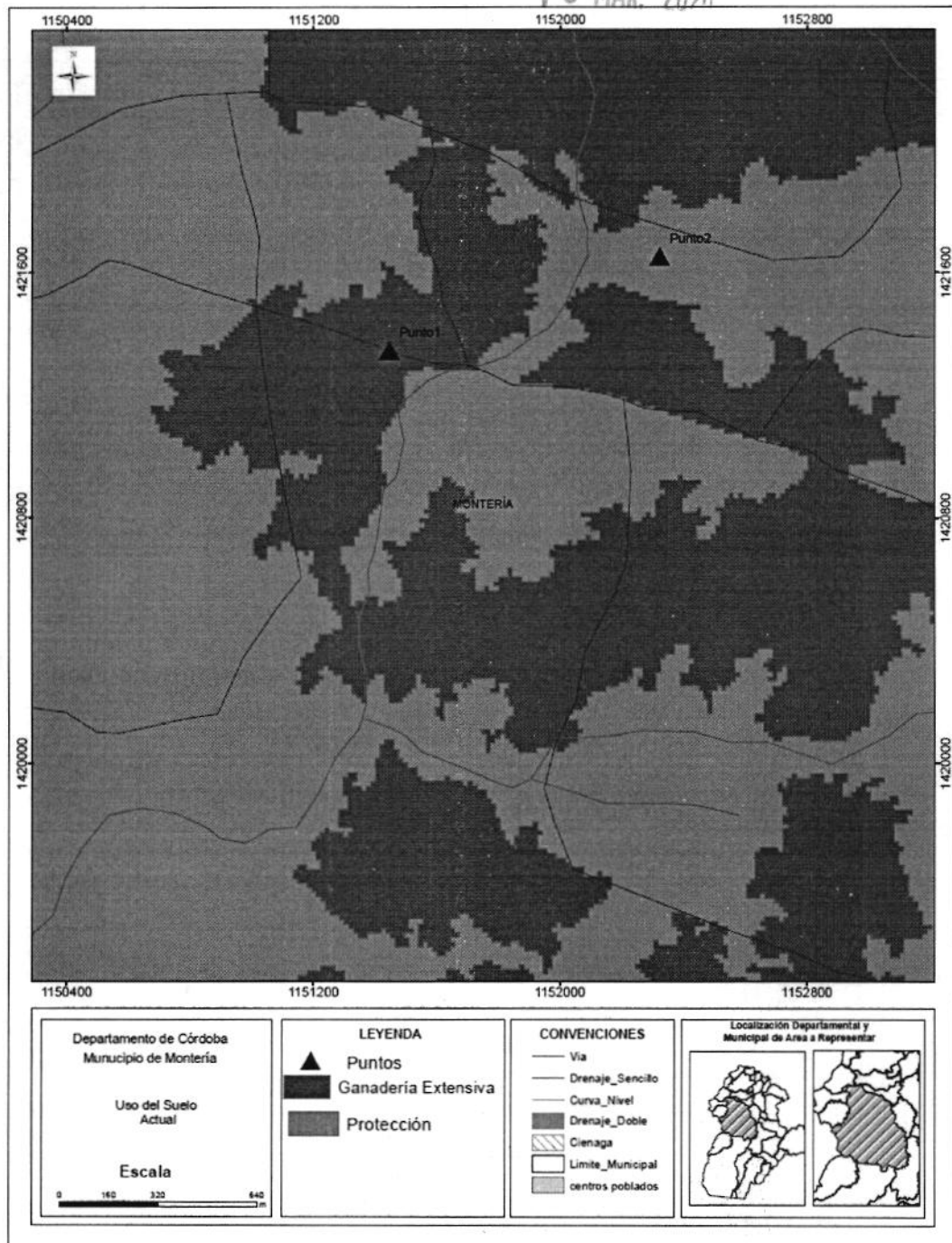
RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020



Determinantes Ambientales Carbones “María Oviedo”
Uso del Suelo Actual

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

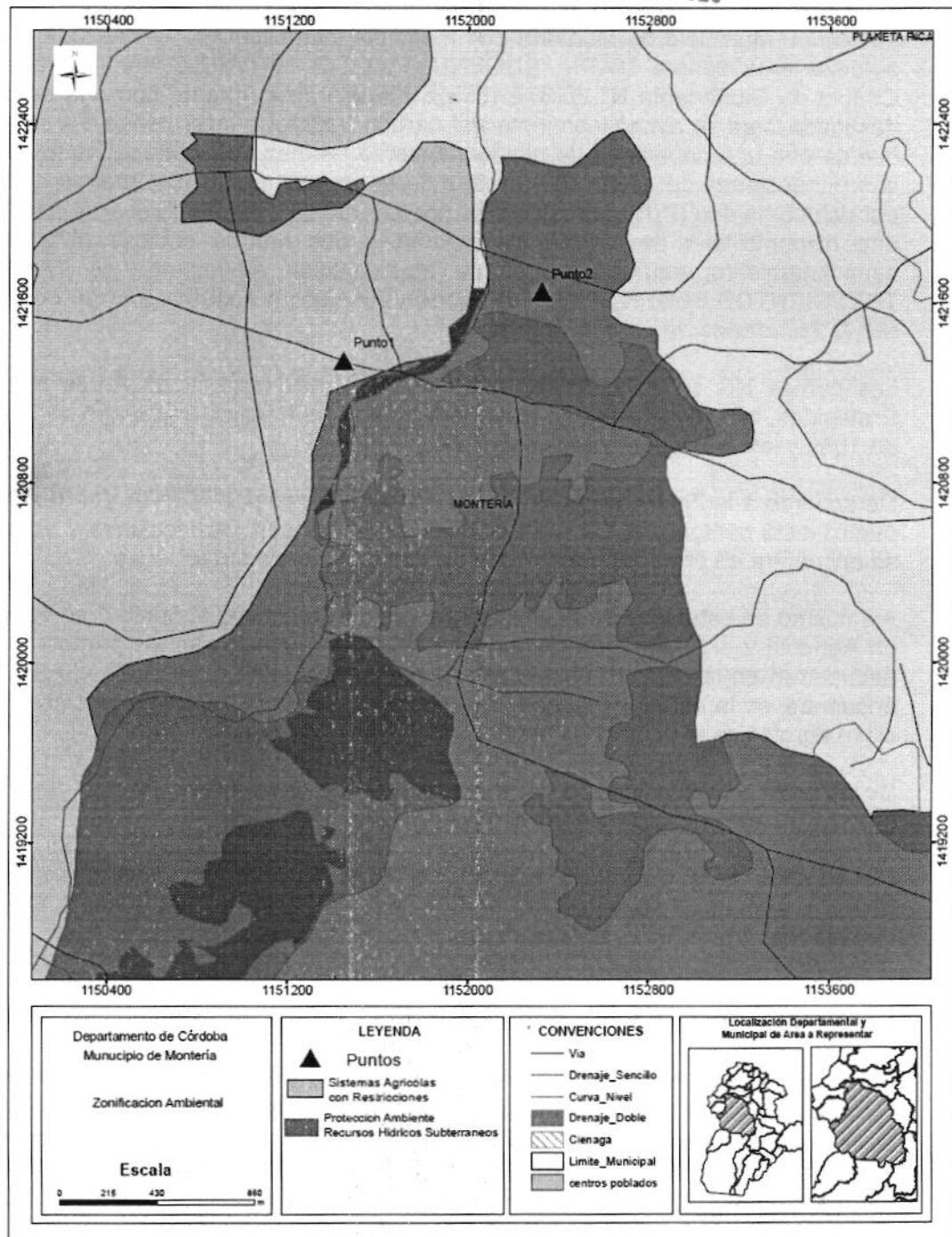
RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020



Determinantes Ambientales Carbones “María Oviedo”
Zonificación Ambiental

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR, 2020



Que de acuerdo a lo observado y referenciado por el solicitante señor EBERTO ROBUSTINO DIAZ BENITEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía N°

[Handwritten signature]

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024

FECHA: 18 MAR. 2020

6.871.989 de Montería en calidad de propietario del predio finca forestal denominado La Ilusión el cual se encuentra ubicado en el sector de Buenos Aires – La Manta, Municipio de Montería con matrícula inmobiliaria N° 140-27372, y quien autoriza a la señora MARIA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 50.872.159 de Planeta Rica, cuenta con una estructura destinada para el almacenamiento del carbón vegetal que pretende ser obtenido, cuenta con una capacidad de almacenamiento de diez (10) estructuras tipo kiosco con dimensiones de: Ocho (08) metros de largo, por cuatro (04) metros de ancho por dos coma uno (2,1) metros de alto, por lo tanto se estima que el área cuenta con una disponibilidad de seiscientos setenta y dos metros cúbicos (**672 M³**) de almacenamiento, equivalentes en su aproximación al volumen de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (3.360) sacos de carbón o sesenta y siete coma dos (67,2) Toneladas** de carbón vegetal.

Los puntos NO se encuentran dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, incluida la Zona de Reserva Forestal del Pacífico amparada por Ley 2da de 1959 y las áreas priorizadas con PMA.

De acuerdo a la Zonificación Ambiental del diagnóstico del POMCA del Río Sinú, el punto 1 está categorizado como Sistemas Agrícolas con Restricciones y el punto 2 se encuentra en protección ambiental del recurso hídrico subterráneo.

Así mismo se establece en la clasificación de uso potencial el punto 1 se encuentra en Agrícola y el punto 2 en silvopastoril, y en conflicto de uso los puntos 1 y 2 se encuentran en la categoría sin conflicto, para el uso actual del suelo el punto 1 se encuentra en la categoría ganadería extensiva y el punto 2 en protección. Para la clase agrologica el punto 1 se encuentra en clase IV y el punto 2 en VI.

De acuerdo a la zonificación del Plan General de Ordenación Forestal (PGOF), el punto 1 y 2 están categorizados como Áreas No Forestales.

De acuerdo a la Cobertura Vegetal del Plan General de Ordenación Forestal (PGOF), el punto 1 se encuentra en la categoría Rastrojos y el punto 2 en pastos manejados.

RECOMENDACIONES

Se considera pertinente autorizar al señor EBERTO ROBUSTINO DIAZ BENITEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 6.871.989 de Montería en calidad de propietario del predio finca forestal denominado La Ilusión el cual se encuentra ubicado en el sector de Buenos Aires – La Manta, municipio de Montería con matrícula inmobiliaria N° 140-27372, y quien autoriza a la señora MARIA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 50.872.159 de Planeta Rica, para que realice el proceso de carbonización de mil setecientos tres punto doce metros cúbicos (1703,012), de biomasa leñosa, provenientes de árboles

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020

caídos con algún grado de afectación que impide su comercialización, principalmente por agentes fitosanitarios y mecánicos durante eventos atmosféricos a gran escala, de especies como: Cañafistula (Cassiagrandis), Vara de Humo (Cordia alliodora) Muñeco (Cordia collococca) Aceituno (Vitexsp), Higo (Ficus sp), Hobo (Spondia mombin). Camajon (Sterculia apetala) (Tabebuia rosea) y Polvillo (Handroanthuschrysanthus), entre otro a obtener de 156.040 **kilogramos** 156.040 **toneladas** de carbón vegetal entonces utilizando la siguiente ecuación aritmética = **158.088 / 20 = 7904.4 sacos de 20 kilogramos.**

El autorizado en caso de desear la movilización del recurso obtenido sobre el territorio nacional, deberá tramitar la solicitud del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), por la plataforma virtual Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) ante la corporación CVS y cancelar el monto respectivo para la adquisición del documento en cuestión.

Sé recomienda iniciar los trámites respectivos una vez sean diligenciado y allegado el Libro de Operaciones debidamente foliado y firmado el mismo por parte del señor EBERTO ROBUSTINO DIAZ BENITEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 6.871.989 de Montería en calidad de propietario del predio, y quien autoriza a la señora MARIA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 50.872.159 de Planeta Rica, Representante Legal "Carbones María Oviedo".

Se recomienda realizar visitas trimestrales, con el fin de corroborar la información suministrada por el propietario de la empresa o industria forestal sobre los movimientos de los productos que reporta mensualmente ante la Corporación.

Para realizar el seguimiento, a la actividad autorizada, el per misionado deberá cancelar, la suma descrita a continuación siendo el primer pago cinco días después de notificado el presente Acto Administrativo la suma **CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$112.195)**, los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432-7 del Banco Bogotá:

Es importante resaltar que la franja de protección para los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, deben ser como mínima de 30 metros después de la cota máxima de inundación al lado y lado del cuerpo de agua, por ende se debe restringir cualquier uso diferente al de conservación (Decreto 2811 de 1974 Art. 83).

Implementar acciones para la compensación y/o siembra de especies nativas en el área objeto de solicitud de aprovechamiento y transformación de Carbón Vegetal.

HORARIO DE QUEMAS La programación de quemas abiertas controladas en áreas rurales que se hagan para la recolección de cosechas en actividades agrícolas, respetando las restricciones establecidas para las zonas donde hay actividades aeroportuarias, se podrán realizar entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m., siempre y cuando las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024

FECHA: 8 MAR 2020

momento de la quema lo permitan, y de acuerdo con la ubicación de los centros a proteger.

**DISTANCIAS MÍNIMAS DE PROTECCIÓN PARA LA PRÁCTICA DE
QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES**

	ÁREA O ZONA RESTRINGIDA	DIS T. (m)
1	Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente.	150
2	Alrededor del perímetro de las instalaciones de los Aeropuertos Internacionales, nacionales o regionales y se restringen las quemas al horario en que no se presenta tráfico aéreo para cada uno de los aeropuertos.	100 0 (1)
3	Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	40
4	Desde el perímetro urbano de corregimientos, según delimitación establecida por la autoridad competente.	60
5	De edificaciones.	20
6	De zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales.	60
7	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.	52
8	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.	74
9	De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.	34
10	Alrededor de las subestaciones eléctricas.	100
11	A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.	45
12	Alrededor del perímetro de los humedales delimitado por la Autoridad Ambiental Competente.	150
13	Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.	200
14	A cada lado de los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y city gate de los poliductos y gasoductos para el transporte de combustibles.	60
15	A lado y lado de la infraestructura para la conducción de servicios públicos (tuberías de acueductos, alcantarillados, cableados, etc.).	12
1	De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y	200

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020

6	combustibles.	
1 7	A lado y lado de líneas férreas.	30
1 8	De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.	200
1 9	De los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como paramos o bosques naturales.	200

PROHIBICIÓN GENERAL:

En épocas de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el ideam, el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional si a ello hubiese lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país los efectos ambientales del fenómeno el niño, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 903 del 19 de Mayo de 1998 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora MARIA EUGENIA OVIEDO, identificada con C.C. 50.872.259 de Planeta Rica, Representante legal de CARBONES MARIA OVIEDO, en calidad de apoderada del señor EBERTO ROBUSTIANO DIAZ, propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-27372, para que realice el proceso de transformación de mil setecientos tres punto doce metros cúbicos **(1.703,012 m3)** de biomasa leñosa, provenientes de arboles caídos, residuos, ramas principales y secundarias de individuos forestales para la obtención de **156.040 kilogramos o 156.040 toneladas carbón vegetal**, localizadas en la finca la Ilusión, Corregimiento la Manta, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Parágrafo 1. La actividad se deberá realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no mayor a 60 días.

Parágrafo 2. El permissionado deberá presentar un Plan de Contingencias que establezca las medidas necesarias para atender contingencias tales como incendios forestales, afectación a propiedades, afectación a la comunidad que colinda con las

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 24

FECHA: 18 MAR. 2020

zonas de cultivo, a la infraestructura y/o al tránsito de vehículos que se desplacen en inmediaciones o zonas de influencia

Parágrafo 3. El permisionado deberá presentar Plan diseñado para la actividad de quema que deba contener lo siguiente:

- Plano con la ubicación de los focos para el inicio de la quema controlada y las medidas de control tomadas en desarrollo de las mismas.
- Las medidas adoptadas si hubiese ocurrido una situación de contingencia conforme al plan, incluyendo las medidas preventivas implementadas en las vías para minimizar riesgos de accidentalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, de igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTICULO TERCERO: se podrán realizar las actividades autorizadas para un volumen de **156.040 kilogramos o 156.040 toneladas carbón vegetal** entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m., siempre y cuando las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan

ARTICULO CUARTO: Desígnese a la Subsede Sinú Medio CVS, para que expida los salvoconductos correspondientes y realice vistas de control, seguimiento y monitoreo en cualquier momento para verificar el correcto aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: la señora MARIA EUGENIA OVIEDO, identificada con C.C. 50.872.259 de Planeta Rica, Representante legal de CARBONES MARIA OVIEDO, en calidad de apoderada del señor EBERTO ROBUSTIANO DIAZ, propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-27372, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinu y San Jorge CVS por concepto de los servicios de expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización del recurso obtenido, por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)**, cada vez que pretenda movilizar las toneladas de carbón vegetal autorizadas en el presente acto administrativo, valor que deberá ser consignado en el Banco de Occidente, cuenta corriente N° 89004387-0, a nombre de la CVS. Con base a la Resolución 1909 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

}

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 024
FECHA: 18 MAR. 2020

ARTICULO SEXTO: El interesado podrá solicitar prórroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando por qué la necesidad de la prórroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para realizar las actividades de seguimiento a la actividad autorizada, el permissionado deberá cancelar anualmente durante el tiempo que demore la actividad, con incremento base IPC, la suma descrita a continuación siendo el primer pago cinco días después de notificado del presente Acto Administrativo la suma de **CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$112.195)**, los cuales deberán ser cancelados en el banco de Bogotá, cuenta de ahorros No. 438754327 a nombre de CVS, y los otros pagos deben ser realizados los cinco primeros días de cada año, para lo cual se debe hacer llegar los respectivos recibos al Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTICULO OCTAVO: Notificar a la señora la señora MARIA EUGENIA OVIEDO, identificada con C.C. 50.872.259 de Planeta Rica, Representante legal de CARBONES MARIA OVIEDO, en calidad de apoderada del señor EBERTO ROBUSTIANO DIAZ, propietario del predio identificado con matricula inmobiliaria N° 140-27372 de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante el área de seguimiento ambiental de la Corporación y de apelación ante el Director General CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia durante el tiempo que demore la actividad o un término máximo de 3 meses.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


RAFAEL ESPINOSA FORERO

Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS

Exemplar de Notificación a los _____ () días de la ciudad de Montería a los 19 () días del
mes de _____ de _____ se notifica de los de _____ de 2020 se notifica del
presente acto a:

presente acto a:
Maria Eugenia Oviedo Payares

Firma del Notificado _____

Firma del Notificado _____ 43

Notificación Electrónica
Ley 1437 de 2011